

## ORDENANZA XIV - Nº 54

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de relevamiento de los asentamientos de la ciudad de Posadas, que se denomina “Regularizando Mi Propiedad”.

ARTÍCULO 2.- El Programa tiene por objeto impulsar un proceso de regularización dominial *‘in situ’* y el consiguiente plan de urbanización.

ARTÍCULO 3.- Establécese como autoridad de aplicación del presente Programa a la Coordinación de Tierra y Hábitat de la Municipalidad de Posadas, o la Dependencia que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4.- Créase el Registro Municipal de Ocupantes de los inmuebles y su grupo familiar, el que es completado en base a los datos obtenidos a partir del relevamiento fijado en el Artículo 1, y al que se incorporan las personas que posean un lote como vivienda familiar única y permanente, y no posean a su nombre inmuebles en todo el territorio de la Provincia de Misiones, todo lo cual debe constar en la declaración jurada suscripta a los fines de su incorporación al registro.

ARTÍCULO 5.- La incorporación de los ocupantes a dicho registro trae aparejada una serie de obligaciones y derechos que deben respetar. Además implica el reconocimiento de que siendo de carácter social la ocupación que se le otorga, no puede el titular relevado y/o su grupo familiar solicitar la propiedad de otro lote en iguales condiciones en todo el ejido de la ciudad de Posadas, bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 6.- Prohíbese toda venta, compraventa o enajenación de las mejoras realizadas sobre los terrenos relevados acorde a lo prescripto en los artículos precedentes. Los convenios, contratos o acuerdos celebrados entre los particulares arraigados en ellos y/o con terceros ajenos a los mismos, se encuentran prohibidos bajo pena de nulidad absoluta, teniendo en cuenta que los primeros son legítimos ocupantes en los términos del Artículo 7 de la presente, hasta su respectiva escrituración en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del beneficiario.

ARTÍCULO 7.- Entiéndase a los fines de la presente ordenanza por legítimo ocupante a la persona humana y su grupo familiar que residen en el lugar objeto de relevamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. La incorporación al registro genera un vínculo entre el ocupante y el lote ocupado, por cuanto se fomenta la regularización in situ, salvo que el suelo sea inhabitable o se trate de lugares destinados a vías públicas u otro fin de interés social superior al derecho particular, en cuyo caso prevalece éste último y por lo tanto no pueden perfeccionar tal vínculo.

ARTÍCULO 8.- Debe colocarse en los asentamientos relevados ya sea en su totalidad o parcialmente, carteles de chapa visibles en todas las entradas a los mismos, con la siguiente frase: “Se prohíbe toda venta, compraventa o enajenación sobre las mejoras de estos terrenos, bajo pena de nulidad absoluta del negocio jurídico”. Dichos carteles deben contener además un apartado visible que rece la siguiente frase: “Se impondrá multa o arresto hasta por veinte (20) días, al que arranque, dañe o hiciera ilegible en cualquier forma el presente cartel. (Artículo 73° de la Ley XIV-Nº 5)”.

ARTÍCULO 9.- Créase el Registro de Aspirantes a Lotes Fiscales, donde se consigna los datos de los titulares y todo su grupo familiar, como aspirantes a la propiedad de lotes fiscales, quienes a los fines de su inscripción deben suscribir una declaración jurada donde afirmen que no poseen vivienda propia y se comprometen a cumplimentar con los recaudos exigidos para la adquisición de ese tipo de lotes.

ARTÍCULO 10.- Las erogaciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de la presente ordenanza en todo su contenido y alcance son imputadas a las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.